



IMPUESTOS

REFORMA

FISCAL

2022
(PRIMERA PARTE)

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores, espero se encuentren bien y también, preparados para iniciar las lecturas referentes a la Reforma fiscal 2022, que en días pasados fue aprobada por las cámaras de Diputados y Senadores. Agradezco su atenta lectura.

REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR) 2022.

De esta ley inicio mis comentarios con el Régimen simplificado de confianza (RESICO), que por su relevancia y su adición en la propia LISR, es importante destacar.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, Y ESTÍMULOS FISCALES.

Este nuevo régimen será aplicable a las personas físicas y personas morales; por tratarse de personas jurídicas diferentes los comento en forma separada.

Se adiciona la sección IV al capítulo segundo del título IV de la LISR, que comprende los artículos 113-E al 113-J, con la finalidad de crear un nuevo régimen

fiscal en el cual podrán tributar los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Este régimen está basado en la confianza, y es para los contribuyentes que tienen menor capacidad en sus finanzas y que además tendrán que emitir el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) correspondiente a los ingresos que tengan.

Los contribuyentes que podrán optar por este régimen serán quienes realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluyendo en este caso los ingresos por salarios e intereses, siempre y cuando en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos totales no hubieran excedido de \$3 500,000.00; también los que inicien actividades y que estimen que sus ingresos no excederán de \$3 500,000.00; quienes se dediquen exclusivamente a las actividades de agricultura, ganadería, silvícola y pesca, es decir, los llamadas Agape, quienes estarán exentos del pago del ISR, siempre y cuando sus ingresos no excedan de \$900,000.00.

Oscar Castillo García, Doctor en Administración, Maestro en Impuestos, Vicepresidente de Práctica Externa del Colegio de Contadores Públicos de la Región Centro Istmo Peninsular del IMCP, Expresidente del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Veracruz, Contador Público Certificado por el IMCP, Contador Independiente, Catedrático Investigador. oscastillolog@live.com.mx



Los contribuyentes que NO podrán tributar en el RESICO serán los socios, accionistas o integrantes de personas morales o bien cuando sean partes relacionadas; residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país; cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes; perciban ingresos asimilables a salarios que sean pagados a los consejeros y comisarios; los honorarios preponderantes; y honorarios opcionales y adquisición de acciones.



Las obligaciones para las personas físicas que retributen en el RESICO serán las siguientes:

1. Deberán estar inscritas en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes.
2. Tendrán obligación de contar con la firma electrónica y tener activo buzón tributario.
3. Se tendrá que emitir el CFDI correspondiente a los ingresos y solicitarán el propio por los gastos que realicen.
4. Se deberá retener el ISR por los

sueldos y salarios pagados a sus trabajadores y enterar dichas retenciones.

5. Presentarán declaraciones mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a los ingresos obtenidos.

6. Presentarán declaración anual a más tardar en el mes de abril del año siguiente al que declaren.

7. El cumplimiento de sus obligaciones fiscales tendrá que ser positiva, además no deberán estar en la lista del Servicio de Administración Tributaria como contribuyentes incumplidos o que tienen operaciones presuntamente inexistentes.

A los ingresos efectivamente cobrados por las personas físicas se les aplicará la tabla mensual para la presentación de las declaraciones mensuales, mientras la tabla anual será aplicable para la declaración anual que se tendrá que presentar en abril del año siguiente al que se declara, la tasa aplicable será de 1 a 2.50%, dependiendo de los ingresos obtenidos tanto en el mes como en el ejercicio fiscal.

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales cobrados, sin IVA en pesos mensuales.	Tasa aplicable
Hasta 25,000	1.00 %
Hasta 50,000	1.10 %
Hasta 83,333.33	1.50 %
Hasta 208,333.33	2.00 %
Hasta 3'500,000	2.50 %

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales cobrados, sin IVA en pesos mensuales.	Tasa aplicable
Hasta 300,000	1.00 %
Hasta 600,000	1.10 %
Hasta 1'000,000	1.50 %
Hasta 2'500,000	2.00 %
Hasta 3'500,000	2.50 %

Las Personas morales tendrán obligación de retener el 1.5% sobre el valor de la contraprestación que sea pagada a la persona física por concepto de actividades empresariales, otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

PERSONA FÍSICA **DECLARACIÓN** ANUAL POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Concepto	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Ingresos totales del ejercicio efectivamente cobrados	\$1'800,000.00	\$1'800,000.00
Deducciones autorizadas del ejercicio 35%	630,000.00	
Utilidad fiscal 65%	1'170,000.00	
PTU pagada en el ejercicio	0.00	
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	0.00	
Utilidad gravable	1'170,000.00	
Deducciones personales artículo 151, LISR	18,000.00	
Base del impuesto	1'152,000.00	1'800,000.00
Impuesto del ejercicio tarifa art. 152 LISR	291,783.00	
Impuesto del ejercicio tasa 2 %		
Diferencia de impuestos	\$255,783.00	36,000.00

PERSONA FÍSICA DECLARACIÓN ANUAL POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Concepto	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Ingresos totales del ejercicio efectivamente cobrados	\$3'500,000.00	\$3'500,000.00
Deducciones autorizadas del ejercicio 70%	2'450,000.00	
Utilidad fiscal 30%	1'050,000.00	
PTU pagada en el ejercicio	0.00	
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	0.00	
Utilidad gravable	1'050,000.00	
Deducciones personales artículo 151, LISR	0.00	
Base del impuesto	1'050,000.00	3'500,000.00
Impuesto del ejercicio tarifa art. 152, LISR	259,142.00	
Impuesto del ejercicio TASA 2.5 %		87,500.00
Diferencia de Impuestos	\$171,642.00	

PERSONA FÍSICA CON INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO.

Concepto	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Ingresos totales del ejercicio efectivamente cobrados	\$2'500,000.00	\$ 2'500,000.00
Deducciones autorizadas del ejercicio Ciega 35%	875,000.00	
Utilidad fiscal 65%	1'625,000.00	
PTU pagada en el ejercicio	0.00	
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	0.00	
Utilidad gravable	1'625,000.00	
Deducciones personales artículo 151, LISR	0.00	
Base del impuesto	1'625,000.00	2'500,000.00
Impuesto del ejercicio tarifa art. 152, LISR	449,655.00	
Impuesto del ejercicio tasa 2.0 %		50,000.00
Diferencia de impuestos	\$399,655.00	

Según se puede observar, es muy significativa la diferencia de los impuestos que se podrán beneficiar en los diferentes casos de las actividades de las personas físicas, como se mostró en los ejemplos anteriores.

Las causas por las cuales se deberá abandonar el RESICO será cuando se exceda de los ingresos acumulables anuales de \$3'500,000.00 y se pasará al régimen que corresponda; cuando se incumpla en tres o más declaraciones mensuales en un ejercicio fiscal, sean o no consecutivas; cuando no se presente la declaración anual; y cuando no se expida el CFDI por las actividades efectuadas.



Además, se deberá considerar lo siguiente:

- 1.No se podrá aplicar ningún estímulo fiscal en el RESICO.
- 2.Se podrá continuar en el Régimen de incorporación fiscal (RIF), siempre y cuando se haya dado de alta antes del 31 de agosto del 2021.
- 3.En el caso del RIF, si la alta en este régimen fue después del 31 de agosto de 2021, se deberá cambiar y pasar al RESICO.
- 4.Quienes estén y continúen en el RIF, podrán seguir en este régimen hasta agotar los diez años de permanencia y poder seguir aplicando los estímulos fiscales que les competan.
- 5.En el caso del RESICO, el impuesto al valor agregado (IVA), se aplicará como se aplica actualmente.
- 6.Una vez que se abandone por diferentes causas el RESICO, no se podrá regresar a él.

En el caso del Régimen simplificado de confianza para personas morales (PM) podrán tributar en este régimen, siempre y cuando estén constituidas sólo por personas físicas, y que sus ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior efectivamente cobrados no sobrepase la cantidad de \$35´000,000.00; también las PM constituidas por personas físicas que inicien operaciones que estimen que sus ingresos anuales cobrados no excederán de \$35´000,000.00; en ambos casos cuando excedan de los ingresos efectivamente cobrados de \$35´000,000.00, deberán tributar para el ejercicio siguiente en el título II de la LISR.

No podrán tributar las personas morales en el RESICO, que sean socios, accionistas o integrantes de alguna otra sociedad mercantil; cuando realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación; las instituciones de crédito, los coordinados, sector primario, y las personas morales no contribuyentes; así como las sociedades cooperativas de producción.





Para el caso de las personas morales se considerará lo siguiente:

1. Los ingresos acumulables serán hasta que efectivamente se reciban.
2. Las deducciones autorizadas serán hasta que efectivamente se eroguen.
3. La tasa aplicable será de 30%, sobre la utilidad neta.
4. Los pagos provisionales serán sin aplicar el coeficiente de utilidad obtenido en la declaración anual, ni se considerará el componente inflacionario.
5. La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, se calculará conforme al artículo 9° de la LISR.

Las deducciones autorizadas para las personas morales del RESICO serán las siguientes:

1. Deducciones y descuentos.
2. Adquisición de mercancías, pero no el costo de venta.
3. Gastos netos de descuento.
4. Inversiones con tasas mayores, aun cuando no se hubieran pagado, pero que no excedan de \$3´000,000.00.
5. Los intereses pagados por los financiamientos realizados a la persona moral.
6. Las cuotas obrero-patronales del IMSS, pagadas con cargo al patrón.
7. Las aportaciones de fondos de pensiones.
8. Los gastos no deducibles de acuerdo con el artículo 28 de la LISR.

Para las deducciones en inversiones se considerarán porcentajes diferentes a los que se establecen actualmente en la LISR, como sigue:

1. Construcciones: 20% para las históricas y 13% para las actuales.
 2. Mobiliario y equipo de oficina: 25%.
 3. Equipo de cómputo: 50%.
 4. Comunicaciones telefónicas: 10 y 20%.
 5. Comunicaciones satelitales: 20%.
 6. Maquinaria y equipo: diferentes porcentajes.
- 

CÁLCULO DEL IMPUESTO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Concepto	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Ingresos acumulables	\$22'000,000.00	\$14'000,000.00
Deducciones autorizadas	15'000,000.00	10'000,000.00
PTU Efectivamente pagada en el ejercicio	1'000,000.00	1'900,000.00
Utilidad fiscal	6'000,000.00	2'100,000.00
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas	2'000,000.00	1'100,000.00
Resultado fiscal	4'000,000.00	1'000,000.00
Tasa del impuesto 30%	30%	30%
Impuesto del ejercicio	1'200,000.00	300,000.00
Diferencia de impuestos	\$900,000.00	

CÁLCULO DEL IMPUESTO DE UNA SOCIEDAD CIVIL

Concepto	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Ingresos acumulables	\$12'000,000.00	\$14'000,000.00
Deducciones autorizadas	8'000,000.00	10'000,000.00
PTU efectivamente pagada en el ejercicio	700,000.00	1'900,000.00
Utilidad fiscal	3'300,000.00	2'100,000.00
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas	0.00	0.00
Anticipo de utilidades	3'300,000.00	0.00
Resultado fiscal	0.00	2'100,000.00
Tasa del impuesto	30%	30%
Impuesto del ejercicio	0.00	630,000.00
DIFERENCIA		630,000.00

Las personas morales que abandonen este régimen tendrán las siguientes obligaciones:

1. Tributar en el régimen general en el ejercicio siguiente.
2. Calcular pagos provisionales utilizando el coeficiente de utilidad conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.
3. Presentar a más tardar el 31 de enero del ejercicio siguiente, aviso de actualización en el Registro Federal de Contribuyentes.
4. No acumular ingresos efectivamente percibidos en el RESICO.
5. No efectuar las deducciones realizadas en el RESICO.
6. No podrán tributar nuevamente en el RESICO.



Según se observa, en el caso de las reformas a la LISR, en especial el nuevo régimen simplificado de confianza, tiene para las personas físicas y personas morales bondades en el cálculo del impuesto correspondiente a sus ingresos sin deducciones para las personas físicas; en el supuesto de las personas morales y que se pueden disminuir las deducciones siempre y cuando se hayan erogado, los ingresos se hayan cobrado, por lo que su impuesto se calculará con base en flujo de efectivo.

Referencias

Paquete Económico 2022, Cámara de Diputados.
Baker Tilly México, 2021.

